|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/RES/ |
| _unlogo | **Asamblea General** |  |

**Consejo de Derechos Humanos**

 Los derechos humanos y los pueblos indígenas

 *El Consejo de Derechos Humanos,*

 *P1 Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

 *P2 Reafirmando* su apoyo para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295 del 13 de septiembre de 2007,

 *P3 Reconociendo* que, desde su adopción, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha influido positivamente en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local y contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas nacionales e internacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

*P4 Apreciando* los esfuerzos actuales en favor de la promoción, protección y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de examinar formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y acogiendo con beneplácito la resolución de la Asamblea 71/321 del 8 de septiembre de 2017,

 *P5 Reconociendo* la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de diferentes órganos de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

*P6 Tomando nota* del Documento Final de la reunión de diálogo sobre el aumento de la participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas organizada por instituciones y organizaciones indígenas en Quito (Ecuador) del 27 al 30 de enero de 2020,

*P7 Reconociendo* la importancia del Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas para ayudar en la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones que les conciernen,

*P8 Tomando nota* del informe del Mecanismo de Expertos sobre la repatriación de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[[1]](#footnote-2), y alentando a todas las partes a considerar los principios rectores incluidos en el informe,

*P9 Tomando nota también* del estudio del Mecanismo de Expertos sobre El derecho a la tierra en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un enfoque humano[[2]](#footnote-3), y alentando a los Estados a considerar la promoción del asesoramiento que en él se ofrece,

 *P10 Tomando nota* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en el que se destacan efectos positivos de la labor realizada durante el período de su mandato, y sus tres adiciones[[3]](#footnote-4) y exhortando a todos los Estados a que examinen las recomendaciones contenidas en el informe,

*P11 Destacando* la necesidad de prestar una atención particular a los derechos y necesidades de las mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

*P13 Reconociendo también* que los pueblos indígenas están entre los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático, debido a su dependencia y estrecha relación con el medio ambiente y sus recursos, y acogiendo con beneplácito el papel de los pueblos indígenas en el logro de los objetivos establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, así como de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*P14* *Reconociendo* el impacto creciente del cambio climático sobre los derechos humanos y su impacto específico sobre los derechos y formas de vida de los pueblos indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y la Decisión de París[[4]](#footnote-5) (UNFCCC 1/CP.21) que reconocen la necesidad, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, de respetar, promover y tener en cuenta los derechos de los pueblos indígenas, y el párrafo 135 de la Decisión de París que reconoce la necesidad de reforzar el papel de los sistemas de conocimientos de los pueblos indígenas al adoptar prácticas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como el párrafo 36 de la parte dispositiva del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobada por consenso por la Asamblea General de la ONU en 2014,[[5]](#footnote-6)

*P15 Tomando nota con reconocimiento* de la creación, por parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la Conferencia de las Partes en su vigesimocuarto período de sesiones, del Grupo Facilitador de Trabajo de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas, con una participación equitativa entre representantes de los pueblos indígenas y de las Partes de la CMNUCC, para avanzar en la consecución de los objeticos y la implementación de este nuevo órgano,

 *P16 Teniendo presente* la importancia del empoderamiento y el fomento de la capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones que les afectan directamente, incluidas las políticas, los programas y los recursos, cuando proceda, que tengan por objeto el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en las esferas del acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad, salud mental, una nutrición adecuada incluido a través de la agricultura familiar, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, los idiomas y las prácticas tradicionales, y la importancia de adoptar medidas para promover la concienciación y la comprensión de sus derechos,

*P 17 Observando que la pandemia de* COVID-19 está teniendo un grave impacto sobre la salud, la educación, la seguridad alimentaria, la seguridad, el bienestar y los medios de vida de personas de todo el mundo, con un efecto negativo desproporcionado sobre los pueblos indígenas, sus territorios ancestrales y lugares sagrados, y la necesidad de tomar medidas apropiadas e inmediatas para abordarlo, incluida la eliminación de las barreras que impiden su participación efectiva en las cuestiones que afectan a sus derechos, como las barreras lingüísticas,

 1. *Reconoce* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas,[[6]](#footnote-7) y solicita al Alto Comisionado que continúe presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado en su Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

 2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los informes[[7]](#footnote-8) y visitas oficiales, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita de la titular del mandato y a responder a las comunicaciones;

 3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[[8]](#footnote-9) y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure la traducción oportuna en todas las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, la distribución de dichos informes al Consejo de Derechos Humanos, así como la traducción previa a los períodos de sesiones de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución del Consejo 33/25 del 30 de septiembre de 2016;

 4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen activamente en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con este, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Insta* a los Estados y a otros donantes potenciales a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y toma nota con satisfacción de la ampliación de su mandato a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres indígenas, en el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en los procesos de las Naciones Unidas relativos al cambio climático;

 6. *Reconoce* los esfuerzos realizados por los Estados, los pueblos indígenas y agencias de las Naciones Unidas para colaborar con el Mecanismo de Expertos en el ejercicio de su actual mandato, para ayudar a facilitar el dialogo, proporcionar asistencia técnica y coordinación, con el objetivo de alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alienta a las partes a considerar la elaboración de compromisos nacionales por parte del Mecanismo de Expertos, a petición de los Estados y los pueblos indígenas, y reconoce el compromiso de aquellos Estados que ya han colaborado con el Mecanismo de Expertos durante el presente mandato;

 7. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que concluirá en 2021, se centrará en los derechos de los niños indígenas, y reconoce los esfuerzos por mejorar la complementariedad y evitar la duplicación entre los informes publicados por el MEDPI, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

8. *Reconoce* los progresos, los resultados y las enseñanzas extraídas del Año Internacional de las Lenguas Indígenas 2019 a través de las actividades dirigidas por la UNESCO,

8 bis. *Acoge con beneplácito* la proclamación del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032 a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, y adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional;[[9]](#footnote-10)

8 ter. *Toma nota* del Documento Final del evento de clausura de alto nivel del Año Internacional de las Lenguas Indígenas organizado en febrero de 2020 y denominado *Declaración de los Pinos [Chapoltepek] – Construyendo un decenio de acciones para las lenguas indígenas* a fin de inspirar un plan de acción mundial para el Decenio;

9.,*Decide* que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebraría durante el 48º período de sesiones del Consejo se centraría en la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas ante la pandemia de COVID-19, prestando especial atención al derecho de participación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que fomente y facilite la participación de los defensores de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo antes de su 50º período de sesiones;

9. bis. *Alienta* a todas las partes interesadas a colaborar con representantes e instituciones de los pueblos indígenas en sus respuestas y procesos de recuperación ante la pandemia de COVID-19, guiándose para ello por los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a referirse a las directrices de la ACNUDH sobre esta cuestión;[[10]](#footnote-11)

 10. *Acoge con beneplácito* el informe resumido preparado por la Oficina del Alto Comisionado sobre el diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración, celebrado el 15 de julio de 2019, sobre las formas de aumentar la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les afectan;

11. *Decide* continuar debatiendo sobre nuevas medidas para facilitar la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular durante el diálogo con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

12. *Reconoce* que, debido a la emergencia sanitaria, no ha sido posible realizar una mesa redonda entre períodos de sesiones acerca de posibles medidas para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les afectan, tal y como establece la resolución A/HRC/42/19.

12 bis*. Decide* organizar una mesa redonda entre períodos de sesiones sobre los posibles próximos pasos para aumentar la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas, en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre las cuestiones que les afectan a fin de permitir la máxima participación de Estados miembros y pueblos indígenas, con la participación plena y efectiva de representantes e instituciones de los pueblos indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas representadas en el período de sesiones del Mecanismo de Expertos que se celebrará en 2021;

13. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos o a un representante en su lugar que participe como copresidente de la mesa redonda entre períodos de sesiones, solicita a los pueblos indígenas participantes que nombren a un copresidente para la mesa redonda, y solicita a los copresidentes y a la Oficina del Alto Comisionado que preparen un informe resumido y lo presenten al Consejo durante su 48º período de sesiones;

14. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar las conversaciones sobre el asunto de aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les afectan;

16. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que hacen frente los pueblos y las personas indígenas, incluidos los posibles retrocesos y el agravamiento de los obstáculos causados por la COVID-19, al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al formular los programas internacionales y regionales pertinentes, así como los planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

17. *Alienta* al Relator Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación, así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

18. *Alienta* la creación de un mecanismo para facilitar la repatriación internacional de los objetos sagrados y los restos humanos de los pueblos indígenas mediante la participación constante de la UNESCO, la Organización Mundial de la Protección Intelectual, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes pertinentes de conformidad con sus mandatos;

19. *Reafirma* que los órganos de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren seriamente las recomendaciones de dichos órganos, entre ellas las relacionadas con los pueblos indígenas, en la aplicación de sus tratados;

 20. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas en el examen relativas a los pueblos indígenas, e invita a los Estados a que durante el examen aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas durante el examen,

 21. *Exhorta* a los Estados a que alcancen plenamente los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas mediante la adopción de medidas, incluidos planes de acción, leyes u otras medidas nacionales, según sea pertinente, para tratar de alcanzar sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, teniendo en consideración el uso de sus lenguas;

 22. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que aún no hayan ratificado el Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, o que no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo teniendo en cuenta su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;

23. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y fortalezcan sus capacidades, según proceda, en aras del eficaz desempeño de dicho papel;

 24. *Alienta* a los Estados a que, en función del contexto y las características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo destinados a mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que son víctimas, incluir las necesidades específicas y las prioridades de los pueblos indígenas en los esfuerzos por abordar el brote mundial de COVID-19 y apoyar la labor encaminada a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de 2030;

 25. *Alienta también* a los Estados a trabajar con los pueblos indígenas para reforzar las tecnologías, prácticas y esfuerzos relacionados con hacer frente al cambio climático y darle respuesta, y reconoce la importancia de la Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas para el intercambio de experiencias y la difusión de mejores prácticas sobre la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada,

 26. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento económico, político y social de las mujeres indígenas, entre otras cosas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía, abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y para promover su participación en los procesos de toma de decisiones pertinentes, a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y observando la importancia que tiene la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para las mujeres y las niñas indígenas; y alienta a los Estados a que consideren seriamente las citadas recomendaciones, según proceda;

27. *Observa con gran preocupación* el aumento de los casos de represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos, así como contra los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas y los representantes de los pueblos indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas, y expresa su preocupación ante la práctica por parte de ciertos países que acogen encuentros relacionados con las cuestiones indígenas de atrasar o denegar de forma intencionada el visado de entrada a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas correspondientes;

28. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los pueblos indígenas y de los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las mujeres indígenas, así como que se eviten e investiguen todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra ellos y se exijan cuentas a sus autores;

29. *Invita* a los Estados y a otros posibles donantes a que brinden su apoyo a las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

 30. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, en tanto que medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el sistema de las Naciones Unidas;

 31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

 Este documento ha sido traducido por el Centro de documentación, investigación e información de los pueblos indígenas con fines únicamente informativos. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión originalmente redactada en lengua inglesa.

1. A/HRC/45/35 [↑](#footnote-ref-2)
2. A/HRC/45/38 [↑](#footnote-ref-3)
3. A/HRC/42/37 [↑](#footnote-ref-4)
4. FCCC/CP/2015/10/Add.1 [↑](#footnote-ref-5)
5. Resolución de la Asamblea General 69/2 [↑](#footnote-ref-6)
6. A/HRC/42/19 [↑](#footnote-ref-7)
7. A/HRC/45/34, Add.1, Add.2, Add.3 [↑](#footnote-ref-8)
8. A/HRC/45/61 [↑](#footnote-ref-9)
9. AG/RES 74/135 [↑](#footnote-ref-10)
10. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights.pdf>

  [↑](#footnote-ref-11)